

**RESOLUCIÓN Nro. 004- 2020**

Dr. Marcelo Loor Sojos  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Carta Constitucional, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 314 *ibídem*, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República establece: *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina en la letra h) que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

**Que**, el artículo 100 *ibídem*, establece: *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros”;*

**Que**, el tercer inciso del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior establece: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;*

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se encuentra comprendido dentro de



la administración pública central, conforme lo determina el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: **“Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

**Que**, el artículo 74 de Código Orgánico Administrativo, determina: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”*;

**Que**, el artículo 75 *ibídem*, establece: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

**Que**, el artículo 2 del antes mencionado Reglamento dispone que procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

**Que**, el artículo 4 *ibídem* establece *“Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: Concesión y Autorización”*;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación



de Servicios Públicos de Transporte, determina: *“La concesión es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2019, de 28 de junio de 2019, el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó: *“Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en su nombre y representación suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y, derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento legal para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada”;*

**Que**, a través de Resoluciones Ministeriales No. 176-2019, y 188-2019, 30 de julio y 26 de agosto de 2019, respectivamente, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, con base en los informes de evaluación técnico, económico/financiero y legal, resolvió aprobar la viabilidad técnica, económica/financiera y legal del proyecto de iniciativa pública para realizar el *“Diseño, Financiamiento, Ampliación a 3 carriles, Operación y Mantenimiento de la carretera Loja – Catamayo y enlace al aeropuerto Ciudad de Catamayo, de 32,67 Km de longitud”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 892 de 09 de octubre de 2019, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorizó con carácter de excepcional delegar al sector privado la ejecución del proyecto *“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, AMPLIACIÓN A 3 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LOJA – CATAMAYO Y ENLACE AL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO, DE 32,67 KM DE LONGITUD”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 233-2019, de 30 de octubre de 2019, el suscrito resolvió conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento del Concurso Público Internacional del proyecto de iniciativa pública para el *“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, AMPLIACIÓN A 3 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LOJA – CATAMAYO Y ENLACE AL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO, DE 32,67 KM DE LONGITUD”*, para la delegación al sector privado bajo la modalidad de concesión, en todas sus fases y etapas; dicha comisión está conformada por los siguientes Miembros:

- *“Viceministra/o de Infraestructura del Transporte, en calidad de delegado/a de la Máxima Autoridad, quién la presidirá;*
- *Subsecretario/a de Delegaciones y Concesiones del Transporte, representante del área concedente, en calidad de miembro de la comisión; y,*
- *Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, en calidad de miembro de la comisión.*

*Actuará con voz pero sin voto, en calidad de Secretario y Asesor Jurídico de la Comisión Técnica, el Coordinador General de Asesoría Jurídica.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 038-2019, de 11 de noviembre de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió el “Reglamento para la sustanciación de procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, que en su artículo 36 establece: “Art. 36. Cancelación del procedimiento.- La máxima autoridad del MTOP o su delegado podrá cancelar un procedimiento antes de la presentación de Ofertas, en los siguientes casos: a) Por decisión de la máxima autoridad del MTOP o su delegado por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales; b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la Delegación de Gestión, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, c) Por violación sustancial de la fase precontractual, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.”.

**Que**, mediante Acta de Reunión Nro. 001, de 11 de noviembre de 2019, la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional No. 003-2019-LC-MTOP, aprobó el Pliego correspondiente al “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, AMPLIACIÓN A 3 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LOJA – CATAMAYO Y ENLACE AL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO, DE 32,67 KM DE LONGITUD”, bajo la modalidad de concesión, y recomendó al Viceministro de Gestión del Transporte, convocar a Concurso Público Internacional e iniciar el procedimiento precontractual para la delegación del mencionado proyecto al sector privado;

**Que**, mediante memorando Nro. 002-MTOP-2019-LC-ME, de 11 de noviembre de 2019, el Ingeniero Ricardo Paula López, Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional, remitió al suscrito el Acta Nro. 001, de 11 de noviembre de 2019, el Pliego revisado, así como la documentación del procedimiento, para iniciar el proceso de Concurso Público Internacional No. 003-2019-LC-MTOP.

**Que**, mediante Resolución 237-2019 de 11 de noviembre de 2019, el suscrito resolvió: “Autorizar el inicio del Concurso Público Internacional No. 003-2019-LC-MTOP, que tiene por objeto delegar al sector privado el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, AMPLIACIÓN A 3 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LOJA – CATAMAYO Y ENLACE AL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO, DE 32,67 KM DE LONGITUD””.

**Que**, mediante varias cartas recibidas en la Presidencia de la República y el MTOP, presentadas por el Municipio de Loja, Asambleístas de la provincia de Loja, la Federación de Colegios Profesionales de la Provincia de Loja, el Sindicato Provincial de Choferes de Loja, las Juntas de Desarrollo Barrial de Loja, entre otros actores y organizaciones sociales, se evidenció que existe una postura común para la ejecución del proyecto a cuatro carriles.

**Que**, el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno, luego de mantener varias reuniones con los actores sociales, el MTOP y las entidades mencionadas en el considerando inmediato anterior, manifestó la necesidad de la ejecución del proyecto de **Ampliación a 4 carriles de la vía Loja - Catamayo**, lo cual fue recogido en medios de comunicación digitales e impresos.

**Que**, mediante memorando No. 006-MTOP-2019-LC-ME de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso referido, emitió al Viceministro de Gestión del Transporte las recomendaciones correspondientes al estado del

procedimiento de CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL Nro. 003-2019-LC-MTOP y remitió el Acta de reunión No. 3 de la Comisión Técnica, con la que se analizó el estado del dicho proceso y decidió por unanimidad recomendar al Viceministro de Gestión del Transporte en calidad de Delegado de la máxima autoridad del Ministerio, se cancele el proceso toda vez que se debe realizar un cambio sustancial al objeto de la delegación de acuerdo a las declaraciones emitidas por el Presidente de la República sobre el cambio del alcance del proyecto en cuanto a la ampliación de tres a cuatro carriles de la vía Loja – Catamayo; y, se recomiende la convocatoria a un nuevo procedimiento una vez que se cuente con los informes de factibilidad necesarios para estructurar el proyecto de acuerdo al nuevo alcance.

En ejercicio de la Delegación conferida en el Acuerdo Ministerial Nro. 023-19, de 28 de junio de 2019.

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Cancelar el proceso de Concurso Público Internacional No. 003-2019-LC-MTOP, que tiene por objeto delegar al sector privado el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, AMPLIACIÓN A 3 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LOJA – CATAMAYO Y ENLACE AL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO, DE 32,67 KM DE LONGITUD”.

**Artículo 2.-** Disponer la reapertura del proceso una vez que se cuente con los informes de factibilidad necesarios para estructurar el proyecto de acuerdo al nuevo alcance en cuanto a la ampliación de tres a cuatro carriles de la vía Loja – Catamayo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Técnica, la publicación de la presente Resolución, el Pliego, la Convocatoria, así como los documentos que se generen en este proceso de contratación en el sitio Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, [www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec)

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas [www.obraspublicas.gob.ec](http://www.obraspublicas.gob.ec)

Comuníquese y Publíquese.-

14 ENE. 2020

Dado en la ciudad de Quito, DM, a

  
Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

